

CONTRATO DE DEPÓSITO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS

GEDEON RICHTER CHILE SPA

Y

DROGUERIA AALEN



En Santiago de Chile, a 31 de Julio de 2017 entre **GEDEON RICHTER CHILE SPA**, RUT N° 76.307.190-1, representada por don Marcelo Flores Clavijo, cédula nacional de identidad N° 8.036.238-2, ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, Dr. Manuel Barros Borgoño N° 187, comuna de Providencia, en adelante indistintamente **GR** o “**el Depositante**”, por una parte y por la otra doña ROSA RODRIGUEZ AGUAD, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario N° 7.870.097-1, domiciliada en Santiago, Avenida Eyzaguirre N° 2960, comuna de Puente Alto, en adelante indistintamente **DROGUERIA AALEN**, **AALEN** o “**el Depositario**”, se ha convenido el siguiente Contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES. -

1. ROSA RODRIGUEZ AGUAD es una persona natural que tiene a su nombre la autorización de funcionamiento de “Droguería Aalen”, la que a su vez posee las condiciones operacionales y las instalaciones necesarias aprobadas por la autoridad sanitaria para ejercer las funciones de Droguería, según lo señalado en el Código Sanitario, y por lo tanto, está autorizada para recibir en depósito, almacenar, transportar, acondicionar y distribuir toda clase de productos farmacéuticos.

2. **GR** es una sociedad del giro farmacéutico que tiene como objeto la importación y distribución de productos farmacéuticos, en adelante los “**Productos**”, estando debidamente registrada y aprobada por las autoridades pertinentes del país. La lista de Productos se detalla en el Anexo I del presente instrumento que se considera aparte integrante del mismo.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO. -

Por el presente instrumento, el Depositante encarga al Depositario los servicios de depósito, almacenamiento y distribución de los Productos que el Depositante le entregue, servicios que en lo sucesivo serán llamados los “**Servicios**”.

Los Servicios serán prestados en las instalaciones y bodegas del Depositario, en adelante conjuntamente denominadas las “**Instalaciones**”, ubicadas en Avenida Eyzaguirre N° 2960, comuna de Puente Alto, Santiago.



TERCERO: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. -

1. ALMACENAMIENTO

a) Los Productos serán almacenados por el Depositario en calidad de depósito en las Instalaciones. El Depositario será responsable de su seguridad y conservación, y responderá hasta de culpa leve. En el desempeño de su encargo, deberá atender especialmente a las normas "Buenas Prácticas de Fabricación (GMP: Good Manufacturing Practice, basadas en la "Good Storage Practice" de la Organización Mundial de la Salud de diciembre de 2000), a todos los requerimientos de la reglamentación sanitaria chilena y específicamente a los requerimientos que GR indique.

b) Si entre los Productos se encuentra alguno de origen importado, el transporte desde la Aduana respectiva hasta las bodegas de DROGUERÍA AALEN será efectuado sea por ésta última o por un tercero, a elección de GR. En cualquier evento, el precio por este transporte será determinado caso a caso.

c) Todos los gastos de custodia y conservación del producto depositado en las Bodegas del Depositario serán de cargo de éste. Asimismo, serán de su responsabilidad y cargo las mermas o deterioros que sufran los Productos durante el tiempo que estén almacenados en las Instalaciones o en el transporte efectuado por el Depositario, con excepción de los deterioros que provengan de caso fortuito, fuerza mayor o atribuibles a un defecto de fabricación y/o envasado de los mismos.

d) Las diferencias, pérdidas o faltantes serán las que resulten de comparar el inventario físico contra el inventario que maneja GR. Si no existiese ningún fundamento comprobable para las pérdidas o diferencias, éstas serán de cargo del Depositario.

f) Durante la vigencia del Contrato, el Depositante podrá en cualquier momento retirar desde las Instalaciones del Depositario la totalidad de los Productos, o parte de ellos, mantenidos en calidad de depósito, dando aviso previo al Depositario.

g) Respecto de toda devolución de Productos que haga el Depositario, éste emitirá y adjuntará una guía de despacho, timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, con indicación de su estado de devolución de los Productos mantenidos en calidad de depósito. El Depositante, firmará y devolverá al Depositario una copia de la guía de despacho en señal de conformidad.

f) El Depositante contratará un seguro contra todo riesgo para todos los Productos y materiales que se encuentren depositados en las Instalaciones del Depositario, cubriendo todo el período en que se encuentran en estado de depósito y por un monto que cubra al menos el costo de los productos en depósito. Dicho seguro, además deberá cubrir la eventualidad de daños que puedan experimentar los Productos en tránsito desde las plantas productivas, bodegas de aduanas u otros centros de acopio, hasta las Instalaciones del Depositario.



2. TOMA DE PEDIDOS, EMISIÓN DE DOCUMENTOS LEGALES, DESPACHO Y DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS.

a) El Depositante es responsable de establecer las condiciones de venta de los Productos farmacéuticos para los clientes finales, sus precios, plazos para el pago y entregas de los Productos.

b) AALEN preparará los pedidos del Depositante, procediendo al embalaje y despacho de los Productos. El transporte y los plazos de entrega de los mismos se sujetarán a los términos acordados entre las partes, de acuerdo a la cláusula cuarta siguiente.

El Depositante acepta y consiente que AALEN pueda encargar a terceros el transporte o flete de los productos. En este caso, AALEN será responsable por todos los perjuicios que este transporte o flete cause al Depositante.

Los incumplimientos de los plazos acordados deberán ser informados por AALEN, buscando en conjunto con el Depositante las formas de solucionar el retraso en la entrega a la brevedad.

CUARTO: PRECIO DEL CONTRATO. -

El presente Contrato de depósito y distribución será remunerado. El Depositante pagará mensualmente a AALEN la suma única equivalente al 4,5% del total de la facturación mensual del Depositante, precio que incluye tanto los servicios de almacenamiento como de transporte en la Región Metropolitana, considerando una facturación mínima de \$2.200.000 neto.

El pago se hará dentro del plazo de 30 días contados desde el envío de la correspondiente factura por el Depositante, mediante depósito o transferencia electrónica a la siguiente cuenta del Depositante:

BANCO SANTANDER
CUENTA CORRIENTE 2558195-4

QUINTO: INVENTARIOS Y AUDITORÍAS. -

El Depositario llevará a cabo, en días laborables, lunes a viernes, inventario(s) físico(s) de todos los Productos con participación de personal del Depositante o junto a auditores externos del Depositante, comparando el resultado del conteo físico de todos los ítems almacenados con las cantidades registradas en el sistema del Depositante. Serán de responsabilidad del Depositario las diferencias, pérdidas o faltantes de dichos Productos según lo establecido en la letra d), de la cláusula Tercera de este Contrato. Las diferencias, pérdidas o faltantes serán las que resulten de comparar el inventario físico contra el inventario que maneja el Depositante.

El Depositante tendrá derecho a realizar auditorías al Depositario, la cual deberá ser realizada en horario y día hábil y deberá ser coordinada previamente entre el Depositante y el Depositario.

SEXTO: PERSONAL. -

Las Partes mutuamente manifiestan y garantizan que no son empleados, empleadores, mandantes o accionistas de la otra y que cada uno es un contratista independiente.

Ambas Partes manifiestan y garantizan que ninguna disposición contenida en este Contrato o en alguna Orden de Compra deberá ser interpretada como la constitución de una sociedad, joint venture o consorcio, asociación en participación, agencia comercial o cualquier otro Contrato entre las Partes que resulte distinto en su naturaleza y alcances de lo que aquí mismo se establece.

El personal que prestará los servicios objeto de este contrato será contratado unilateralmente por el Depositario, y trabajará bajo su exclusiva dependencia y subordinación, en los términos pactados en el presente Contrato (en adelante el "Personal").

El Depositario, en su calidad de único empleador del Personal, será responsable exclusivo ante las autoridades del trabajo, tributarias, previsionales y de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales u otras que pudieren corresponder, del oportuno y cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que le imponga la legislación laboral, previsional, tributaria, de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y de seguridad social en general.

El Depositario será el único responsable del pago de remuneraciones, gratificaciones, horas extraordinarias, cotizaciones previsionales y de salud, las retenciones, salas cunas, asignaciones, bonos, descuentos por impuestos y demás prestaciones laborales a que haya lugar respecto de su Personal destinado a prestar los servicios. En este sentido, el Depositario exime de toda responsabilidad a GR respecto de cualquier obligación laboral y/o de seguridad social o previsional que le quepa al primero, respecto del Personal.

En el evento que un tercero reclame, amenace interponer o interponga en contra de GR cualquier clase de acción, reclamo o demanda, ante un tribunal o autoridad de cualquier especie, sea que GR figure como demandado principal, solidario o subsidiario, a fin de perseguir el cumplimiento de las responsabilidades y obligaciones mencionadas en los párrafos precedentes o que se deriven de hechos, actos u omisiones del Distribuidor, de sus trabajadores o dependientes, o de aquellas personas que se encuentran bajo su responsabilidad o cuidado, GR estará facultada para transigir judicial y/o extrajudicialmente en nombre y representación del Depositario y para pagar las sumas demandadas o pretendidas, con cargo a cualquier suma de dinero que GR pudiere adeudar o llegar a

adeudar en el futuro al Depositario, pudiendo además, suspender todos los demás pagos pendientes.

SEPTIMO: CONFIDENCIALIDAD. -

Toda la información proporcionada y las instrucciones dadas por el Depositante al Depositario, como asimismo todos los conocimientos y experiencias adquiridas por este último dentro del marco de este contrato son esencialmente confidenciales, lo que implica que en ningún caso podrán ser develadas a terceras personas. En consecuencia, todo lo anterior se guardará por el Depositario bajo la más estricta reserva, encontrándose sujeta a prohibición expresa de divulgarla en cualquier forma, ya sea directamente, o bien, que lo hagan sus colaboradores o personal. No obstante, lo anterior, el Depositario podrá revelar la Información a sus empleados y dependientes si fuese necesario, para la correcta realización del objeto de este contrato.

Esta obligación de confidencialidad comenzará a regir desde esta fecha y extenderá su duración por el término de 5 años contados desde la fecha de terminación del presente Contrato, de modo que regirá en plenitud durante este periodo aún después del término del Contrato, no pudiendo en caso alguno el Depositario hacer mal uso de cualquier tipo de información confidencial, o comunicarla sin autorización expresa dada con anterioridad y por escrito del Depositante. En el cumplimiento de esta obligación, el Depositario responderá de culpa levísima, esto es, deberá emplear aquella diligencia que emplean los hombres juiciosos en la administración de sus negocios importantes. Si por cualquier causa, se pusiere término a este Contrato el Depositario deberá, a más tardar, dentro del plazo de 15 días corridos, hacer devolución al Depositante, de toda la Información, los documentos e informes relacionados a los Productos y que este último le hubiese facilitado.

No obstante el deber de confidencialidad establecido precedentemente, éste no será aplicable respecto del Depositario, cuando la Información, conocimientos y experiencias facilitadas por el Depositante al Depositario, cumpla con alguno de los siguientes requisitos:

- 1.- A su recepción por el Depositario sea de dominio público.
- 2.- Después de su recepción por el Depositario, pase a formar parte del dominio público, mediante la publicación o cualquier otro modo conocido o autorizado por el Depositante, sin que llegue a serlo como consecuencia de una violación a lo pactado en este contrato.
- 3.- Información respecto de la cual el Depositario pueda acreditar suficientemente que se hallaba en su poder por cualquier modo, previa a serle facilitada por el Depositante.
- 4.- Información que el Depositario reciba legítimamente de un tercero, con posterioridad a serle facilitada por el Depositante.
- 5.- La Información que deba ser divulgada por ley u orden judicial.

De igual manera y en idénticos términos a los precedentemente señalados para el Depositario, el Depositante se obliga a mantener en reserva toda información que con ocasión del presente convenio adquiera de el Depositario, especialmente en lo que se refiera a los precios y demás condiciones comerciales y técnicas establecidos en este contrato.



OCTAVO: DURACIÓN .-

El presente Contrato tendrá una duración de un año a contar de esta fecha. Al término de dicho período, el presente Contrato se renovará automáticamente por períodos sucesivos de 1 año cada uno, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su intención de ponerle término, remitiendo carta certificada que manifieste tal decisión, a lo menos con 60 días de anticipación a la fecha en que se desea poner término, al domicilio de la otra parte consignado en este instrumento o al nuevo domicilio que con posterioridad a esta fecha tuviesen las Partes, siempre que éste último domicilio hubiera sido informado por escrito a la parte que remite la carta.

Cualquiera de las Partes podrá poner término inmediato al Contrato, sin necesidad de resolución o requerimiento judicial, en caso de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- 1.- Insolvencia, cesión de bienes, petición de quiebra o presentación de convenio judicial o prejudicial de acreedores de la otra parte.
- 2.- Embargo, secuestro, confiscación u otra medida judicial similar contra cualquier parte importante de los activos de la otra parte, siempre que dicha medida no sea levantada por la parte afectada dentro de los treinta días hábiles a partir de su ejecución.
- 3.- Incumplimiento grave de las Partes de las obligaciones esenciales que el Contrato impone a la otra parte.

La terminación del Contrato no liberará a las Partes de las obligaciones asumidas de acuerdo al presente con anterioridad a la terminación.

A la terminación del Contrato, el Depositario deberá restituir la totalidad de los Productos almacenados en sus Instalaciones a esa fecha, abonando las eventuales diferencias de inventario de acuerdo a lo establecido en la letra d) de la cláusula Primera del presente instrumento así como toda la documentación y materiales del Depositante que se encuentren en poder del Depositario, en los términos establecidos en la cláusula precedente y, en especial, todos los antecedentes relacionados con los despachos enviados a los clientes del Depositante.

Por su parte, el Depositante deberá cancelar al Depositario todas las facturas existentes entre las Partes y que se encuentren pendientes de pago a la fecha de terminación de presente Contrato, se encuentren éstas vencidas o no vencidas, pudiendo descontar de dicho monto la eventuales diferencias de inventario según se indica en párrafo anterior.

NOVENO: CESIÓN DEL CONTRATO.-

Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir el presente Contrato sin la autorización previa y escrita de la otra parte.



DECIMO: ARBITRAJE.-

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este Contrato o cualquier otro motivo será sometida a Arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El arbitraje será mixto, esto es, de derecho en cuanto al fallo pero arbitrador en cuanto a su tramitación.

Contra las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo que las Partes renuncian expresamente a ellos, en la medida de lo permitido por la legislación aplicable. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

UNDECIMO: DOMICILIO Y LEY APLICABLE.-

Para los efectos del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la Comuna y ciudad de Santiago. El presente Contrato se rige por la ley chilena.

DECIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.-

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte.

El presente Contrato sólo podrá ser modificado por acuerdo expreso escrito firmado por las Partes, mediante un addendum al presente documento.

DECIMO TERCERO: PERSONERÍAS.-

La personería de don Marcelo Flores Clavijo para representar a Comercial Gedeon Richter Limitada consta de la escritura pública de 2 de junio de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de doña María Gloria Acharán Toledo. La personería de Rosa Rodríguez Aguad (si correspondiera).



Marcelo Flores Clavijo
pp. Gedeon Richter Chile SPA



Rosa Rodríguez Aguad
Droguería Aalen

ANEXO DE CONTRATO

GEDEON RICHTER CHILE SPA

Y

DROGUERIA AALEN

En Santiago de Chile, a 28 de octubre de 2018 entre GEDEON RICHTER CHILE SPA, RUT N° 76.307.190-1, representada por don Marcelo Flores Clavijo, cédula nacional de identidad N 8.036.238-2, ambos domiciliados para estos efectos en Santiago, Dr. Manuel Barros Borgoño N° 187, comuna de Providencia, en adelante indistintamente GR o "el Depositante", por una parte y por la otra doña ROSA RODRIGUEZ AGUAD, cédula nacional de identidad y Rol Único Tributario N° 7.870.097-1, domiciliada en Santiago, Avenida Eyzaguirre N° 2960, comuna de Puente Alto, en adelante indistintamente DROGUERIA AALEN, AALEN o "el Depositario", se ha convenido el siguiente anexo de Contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES. –

Con fecha 31 de julio de 2017 las partes suscribieron un contrato de Depósito, Almacenamiento y Distribución de productos.

SEGUNDO: MODIFICACIÓN

- a) Por este acto las partes vienen en modificar la cláusula TERCERA Letra g), la que queda como sigue: *"El Depositario contratará un seguro contra todo riesgo para todos los Productos y materiales que se encuentren depositados en las Instalaciones del Depositario, cubriendo todo el período en que se encuentran en estado de depósito y por un monto que cubra al menos el costo de los productos en depósito. En caso de efectuarse un siniestro, el Depositario estará obligado a accionar el seguro, siendo de su cargo además el pago del deducible."*

TERCERO: en todo lo no modificado sigue plenamente vigente el contrato principal.


Marcelo Flores Clavijo
pp. Gedeon Richter Chile SPA


Rosa Rodríguez Aguad
Droguería Aalen

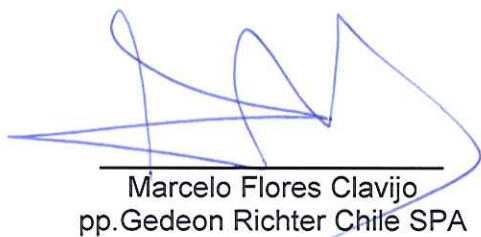
Autorizo las firmas de don MARCELO FLORES CLAVIJO C.I. N° 8.036.238-2, en representación de GEDEON RICHTER CHILE SpA y doña ROSA ELENA RODRIGUEZ AGUAD C.I. N° 7.870.097-1, en representación de DROGUERIA AALEN. Santiago 26 de Diciembre de 2018.-ARD





ANEXO I
PRODUCTOS GEDEON RICHTER SPA

N° de registro	Producto
Medical Device	CURIOSIN GEL
F-17257/13	ESCAPEL - 1 COMPRIMIDOS 1,5 mg
F-17258/13	ESCAPEL - 2 COMPRIMIDOS 0,75 mg
F-21401/14	ESMYA COMPRIMIDOS 5 mg (ACETATO DE ULIPRISTAL)
F-22441/16	JOLIAN COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
F-22084/15	ROSINA CD COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
F-21395/14	SIBILLA COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
F-22297/15	TEJANIA COMPRIMIDOS RECUBIERTOS 0,075 mg (DESOGESTREL)
F-17432/14	LINDYNETTE 20 COMPRIMIDOS RECUBIERTOS
F-23471/17	EVITA 1,5 mg COMPRIMIDOS



Marcelo Flores Clavijo
pp. Gedeon Richter Chile SPA



Rosa Rodríguez Aguad
Droguería Aalen